



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

00 0030

Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral al Consejo General, de conformidad con lo señalado en el artículo 6, párrafo 3, inciso b), del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, en relación con la solicitud de asunción formulada por el Dr. Juan B. Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora.

Previo a informar al Consejo General, resulta conveniente citar las disposiciones legales y reglamentarias que son aplicables al caso, tales como 41, base V, apartado C, párrafo 2, Inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, párrafos 1, inciso ee) y 3, inciso a) y 3, 120, párrafos 1, 2 y 4 y 121, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, párrafo 3, inciso d), 8, 12, 15, 16, 17, 18 y 19, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas.

Mediante escrito de fecha 6 de noviembre de dos mil quince, presentado en la Junta Local Ejecutiva de Sonora, el Dr. Juan B. Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, solicitó al Consejo General ejercer la facultad de asunción de la elección de Sonora para el Proceso Electoral 2017-2018, en los términos siguientes:

"...El Contexto es el siguiente: La presidencia de la República, la Gubernatura del Estado y 44 de las 72 presidencias municipales corresponden al Partido Revolucionario Institucional, en términos de Ayuntamientos, gobiernan el 66% de la población, es decir, ese porcentaje es gobernado por el PRI, en los tres niveles de gobierno, lo cual conlleva que las dependencias de los tres niveles de gobierno trabajarán para dicho partido, principalmente las dependencias de desarrollo social.

Igualmente en dichos municipios el día de la jornada electoral los tres niveles de cuerpos de seguridad pública trabajarán para favorecer al partido del cual forman parte el PRI.

No omito mencionar que en Sonora, como debe de ser de su conocimiento, operó en todo el Estado la Gendarmería, Policía Federal que fue creada para recuperar los territorios gobernados por la delincuencia organizada, y el día de las elecciones, por lo menos en Sonora hizo el triste e ilegal papel de operación electoral a favor del PRI, deteniendo simpatizantes del Partido Acción Nacional y permitiendo el acarreo del PRI. El Partido Acción Nacional vio con agrado que la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación al declarar la nulidad de la elección del Gobernador de Colima ordenara que dicha elección extraordinaria la organice el INE directamente y no el OPLE de dicha entidad, para garantizar un proceso que cumpla con los principios rectores.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ese mismo criterio debe prevalecer en Sonora y en todos los Estados que son o sean gobernados por el mismo partido que gobierna la Federación, y con mayor razón en los casos de que dicho partido gobierne muchas alcaldías.

PRIMERO: Tener por acreditada mi personalidad con el documento que anexo al presente.

SEGUNDO: Admitir este procedimiento especial y en su momento determinar lo procedente resolviendo la asunción de la elección local correspondiente a Sonora en el Proceso 2017-2018..."

Informe

Como se lee del escrito recibido, el Dr. Juan B. Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, solicitó al Consejo General ejercer la facultad de asunción de la elección de Sonora para el Proceso Electoral 2017-2018. No obstante, como se explica en el presente Informe, en estricto apego a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se inició el procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el conocimiento de la solicitud.

A continuación, se reportan las acciones realizadas para la atención de la solicitud planteada en el escrito presentado por el Dr. Juan B. Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Acción Nacional en Sonora.

- I. Mediante oficio número INE/VE/2600/15-2275, recibido el 11 de noviembre de dos mil quince, en la Presidencia del Consejo General, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Estado de Sonora, Lic. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, remitió el escrito presentado por el Dr. Juan B. Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Acción Nacional en Sonora.
- II. El 12 de noviembre de 2015, la presidencia del Consejo General, turnó a la Dirección Jurídica, el escrito precisado con antelación.
- III. El 17 de noviembre de 2015, la Secretaría Ejecutiva radicó mediante acuerdo, la petición del Dr. Juan B. Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Acción Nacional en Sonora y ordenó a la Dirección Jurídica realizar las gestiones necesarias para hacer pública la petición antes señalada en la página de internet del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IV. El 17 de noviembre de 2015, mediante oficio INE/DJ/1563/2015, se solicitó a la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales que, en atención al principio de máxima publicidad y de conformidad con lo señalado en el artículo 15 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, se hiciera pública la petición de atracción presentada por Dr. Juan B. Valencia Durazo, Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Acción Nacional en Sonora, en la página de Internet del Instituto.
- V. El 18 de noviembre de 2015, el Secretario Ejecutivo previo análisis del escrito en comento y en atención a lo previsto en el artículo 16, párrafo 1, inciso b), del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales Vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas, determinó que el asunto debía ser desechado por improcedente en atención a que no cumplió con el requisito de procedencia consistente en la legitimación de quien promueve la facultad de asunción, toda vez que la Ley y el Reglamento son claros en establecer que tales atribuciones son exclusivas de los Consejeros Electorales, sea por lo menos de cuatro integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o la mayoría del Consejo General del respectivo Organismo Público Local Electoral.
- VI. El contenido de los acuerdos relacionados con la solicitud, fueron notificados al peticionario, a través de personal de la de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sonora.